

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0526-ALC-GADMFO-2025

AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL

SATIAN CHAFLA MANUEL MELCHOR

SATIAN QUISHPI MARIA GRICELA

TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), dentro de los derechos de libertad reconoce y garantiza a favor de las personas *"El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas"*;

Que, el artículo 226 de la CRE, ordena: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los literales a) y b) del artículo 55 del COOTAD, determinan como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 240 de la CRE, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*.

Que, el artículo 321 señala de la CRE, dispone: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social."*;

Que, el artículo 3, numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (en adelante LOOTUGS) dispone: *"Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que*

viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”;

Que, el artículo 9 de la LOOTUGS dispone “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”;

Que, el artículo 27 la LOOTUGS dispone: “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”;

Que, el artículo 57 la LOOTUGS dispone: “Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”;

Que, la letra c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) dispone “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...).”;

Que, el literal i) del artículo 60 del COOTAD, señala que es atribución del alcalde o alcaldesa: “Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el artículo 354 del COOTAD, indica “Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco legal general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”;

Que, según el artículo 364 del COOTAD, establece: “Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos. (...)”;

Que, el artículo 470 del COOTAD dispone: *"El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento del suelo rural de expansión o suelo urbanos, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas."*;

Que, de acuerdo a lo prescrito en la parte final del artículo 471 del COOTAD, para esta clase de fraccionamiento agrícola, se sujetarán a las leyes agrarias y Plan de Ordenamiento Territorial por el respectivo Concejo cantonal, la misma que será concedida por el ejecutivo del Gobierno Municipal, de conformidad con los artículos 55 letra b) y 57 letra x) del COOTAD, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y regular y controlar mediante la normativa cantonal pertinente, el uso del suelo en el territorio del cantón;

Que, el artículo 472 del COOTAD, dispone: *"Superficie mínima de los predios. - Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos."*;

Que, el artículo 17 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone *"Instructivos metodológicos. - El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación."*;

Que, el artículo 4 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece que se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado;

Que, de acuerdo al artículo 10 ibidem, determina: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas (...) Para el efecto, las y los administrados deberán presentar declaraciones responsables. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el instrumento público suscrito por el interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de una actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se*

compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho ejercicio”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala que: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, existe un pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado mediante OF. PGE No.: 00155 de 16-02-2018 en la que indica; “...que a los fraccionamientos agrícolas a los que se refiere el artículo 471 del COOTAD, no es exigible esa contribución, según los pronunciamientos de este Organismo contenidos en oficios Nos. 20362 de 16 de enero de 2015 y 05000 de 4 de marzo de 2016”;

Que, con trámite No. 11820 de 26 de junio de 2025, suscrito por el señor Satian Chafla Manuel Melchor con C.I.: 0600310684 y Satian Quishpi María Gricelda con C.I.: 0601063381, solicitó lo siguiente: [...] “FRACCIONAMIENTO AGRICOLA de mi propiedad signada con la clave catastral 2201580130161, ubicado en el sector La Delicia, parroquia La Belleza”;

Que, mediante INFORME-GADMFO-AYC-2025-1354 de 09 de julio de 2025, suscrito por la Ing. Laura Mora, Analista de Topografía, principalmente se detalla: [...] “Revisando en el Sistema Catastral, se registra el predio de clave catastral 2201580130161, a nombre de MANUEL MELCHOR SATIAN CHAFLA con C.I. 0600310684 y MARÍA GRICELDA SATIAN QUISHPI con C.I. 0601063381, ubicado en el sector LA DELICIA, de la parroquia LA BELLEZA, con una superficie de 74.931,888 m². Implantado la propuesta de fraccionamiento en el SINAT, esta CONGRUENTE con el levantamiento catastral...”, “De acuerdo a la Tabla 29 de Edificabilidad rural de la ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025 -2030 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO 2025- 2037, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, y al PLAN DE GESTION DEL SUELO (PUGS), el predio de clave catastral 2201580130161, el cual encuentra dentro del Polígono de Intervención Territorial correspondiente a Suelo de Producción (PPR-10), el cual establece que, el lote mínimo a fraccionar es de 10.000 m²”. “CONCLUSION Ante lo expuesto, y para dar continuidad a lo solicitado por el usuario, se sugiere se remita al Departamento de Planificación y Regulación Territorial, para que se revise la propuesta de fraccionamiento, y en caso de ser procedente continuar con el trámite respectivo;

Que, mediante INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-1561 de 08 de agosto de 2025, suscrito por el Arq. Willian Ramos, en calidad de director de Ordenamiento Territorial, se concluye: [...] “3. **CONCLUSIÓN** - Cabe indicar que los Sr. SATIAN CHAFLA MANUEL MELCHOR, C.I. 0600310684 y SATIAN QUISHPI MARIA GRICELDA C.I. 0601063381, deberá realizar las aclaratorias de escrituras en base a la propuesta de Fraccionamiento, ya que presentan variantes de áreas, linderos y dimensiones como se detalla a continuación por lo cual deberán ser aclaradas por el propietario: Según escritura Considerando el CERTIFICADO DE GRAVAMENES N.º 4397-2025 emitido por el Registro de la propiedad del Cantón Francisco de Orellana de fecha 05 de Junio de 2025 del Lote N.º S/N, Parroquia La Belleza, Sector La Delicia, Cantón Francisco de Orellana, con un área de 7.4939 has. Datos

según el Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica: - Lote No. S/N, ubicado en la Parroquia LA BELLEZA, Sector LA DELICIA, cuya superficie TOTAL es de 7.4932 Has., con clave catastral N.º 2201580130161. La propuesta de fraccionamiento agrícola del terreno de los Sr. SATIAN CHAFLA MANUEL MELCHOR, C.I. 0600310684 y SATIAN QUISHPI MARIA GRICELDA C.I. 0601063381, presentada por la Arquitecta OSTAIZA GUAMAN GLENDA RUTH, con Registro Profesional No. 2024-463-DOP-GADMFO-LACH presenta los siguientes lotes: LOTE N.º S/N, LOTE N.º S/N-1.

Cuadro de áreas:

CUADRO DE AREAS	
LOTE	AREA(Has.)
S/N	5.9450
S/N-1	1.2569
Servidumbre de paso	0.2912
Área Total	7.4931

Cuadro de linderos:

CUADRO DE LINDEROS					
LOTE	Area(has.)	NORTE	SUR	ESTE	OESTE
Lote S/N	5.9450	Con Satian Quishpi María Dolores en 393.4m.	Con Área de protección de la vía en 98.0m. y con Servidumbre de paso en 490.1m.	Con Lote S/N-1 en 206.0m.	Con Quendi Rodríguez Sander Jair en 114.3m.
Lote S/N-1	1.2569	Con Satian Quishpi María Dolores en 297.7m.	Con Área de protección de la vía en 132.0m.	El Punto P02 que es intersección del pec Area de Protección de la vía de lastre el predio Satian Quishpi María Dolores	Con Lote S/N en 206.0m.

La propuesta está enmarcada dentro revisada conforme las consideraciones técnicas y legales explicadas en la OM-007-2025 "LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025 -2030 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO 2025- 2037, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA", aprobada mediante ordenanza por el GADMFO, alineadas con **Plan Nacional Toda Una Vida, LOTRYTA, LOOGTUS, COOTAD**, por tal razón es criterio del Departamento de Planificación y Regulación Territorial APROBAR desde el punto de vista técnico la propuesta de fraccionamiento. **4. RECOMENDACIÓN** - Tal como lo establecen el COOTAD en su Art. 474 y la Ordenanza OM-020-2021 vigente, es facultad de la Máxima Autoridad Municipal del GADMFO o su delegado, resolver el proceso de fraccionamiento Agrícola de los Sr. **SATIAN CHAFLA MANUEL MELCHOR, C.I. 0600310684 y SATIAN QUISHPI MARIA GRICELDA C.I. 0601063381** con el correspondiente Acto Administrativo, por tal razón se entrega el expediente completo con el respectivo **INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-1561** que señala **CUMPLIR** con las condiciones establecidas...";

Que, de la documentación adjuntada, por los señores Manuel Melchor Satian Chafla y María Gricelda Satian Quishpi, para el fraccionamiento agrícola del Lote No. S/N, con

clave catastral 2201580130161 y una cabida de 7.4939 has, localizado en la zona rural, sector La Delicia, parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; consta: Copia simple de la Escritura Pública de Compraventa y el certificado Nro. 4397-2025 emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana el 05 de junio de 2025, en las cuales consta que, el lote en cuestión posee una cabida de 7.4939 hectáreas, siendo los propietarios los señores Manuel Melchor Satian Chafla y María Gricelda Satian Quishpi, y sobre dicho lote no pesa ningún gravamen;

Que, la propuesta de fraccionamiento agrícola rural se enmarca dentro de las condicionantes del OM-007-2025 "LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025 -2030 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO 2025- 2037, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA", en el artículo 64.- *"Polígonos de intervención territorial en el suelo rural.- "Partiendo del Modelo Territorial Cantonal del PDOT cantonal aprobado mediante la ordenanza OM-016-2019, la LOOTUGS referente a la clasificación, subclasificación del suelo del Cantón Francisco de Orellana y representado gráficamente, permite conceptualizar y delimitar los polígonos de intervención territorial (PIT) en el área rural y se determina que aproximadamente el 18,23% del suelo productivo (...)"*; Artículo 65. *Polígonos de intervención territorial en el suelo rural de expansión urbana. - La determinación de los polígonos de intervención territorial en el suelo rural de expansión urbana deriva de un análisis metodológico para establecer su delimitación, según se especificó en el componente estructurante. Para esta definición se evaluaron las siguientes variables: El nivel de consolidación territorial, considerando el coeficiente de ocupación y la disponibilidad de terrenos, los atributos de las propiedades prediales, sus dimensiones y designaciones, la infraestructura de servicios básicos, la conectividad a sistemas de transporte, y los factores sociales, económicos y culturales vinculados a las actividades poblacionales y utilización del suelo. (...)*;

Que, en la tramitación del presente procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita en la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-1561 de 08 de agosto de 2025, cumple los requisitos que exige el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, es decir es inequívoco tanto en su conclusión como recomendación, lo que permite la formación de la voluntad administrativa. Siendo los servidores públicos que emiten los informes técnicos responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 60 literales i) y o) y 471 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR y en consecuencia **AUTORIZAR** el **FRACCIONAMIENTO RURAL** del lote signado con el No. S/N, con clave catastral 2201580130161, ubicado en el sector La Delicia, parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, con una superficie de 7.4932 has, tal como lo han solicitado los señores Satian Chafla Manuel Melchor con C.I.: 0600310684 y Satian Quishpi María Gricelda con C.I.: 0601063381, y se ha justificado en el INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-1561 de 08 de agosto de 2025.

Artículo 2. – ÁREAS. – El inmueble precisado anteriormente se fraccionará de acuerdo con el siguiente detalle y conforme a los linderos establecidos en el INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-1561 de 08 de agosto de 2025:

Cuadro de áreas

CUADRO DE AREAS	
LOTE	AREA(Has.)
S/N	5.9450
S/N-1	1.2569
Servidumbre de paso	0.2912
Área Total	7.4931

Cuadro de linderos:

CUADRO DE LINDEROS					
LOTE	Area(has.)	NORTE	SUR	ESTE	OESTE
Lote S/N	5.9450	Con Satian Quishpi María Dolores en 393.4m.	Con Área de protección de la vía en 98.0m. y con Servidumbre de paso en 490.1m.	Con Lote S/N-1 en 206.0m.	Con Quendi Rodríguez Sander Jair en 114.3m.
Lote S/N-1	1.2569	Con Satian Quishpi María Dolores en 297.7m.	Con Área de protección de la vía en 132.0m.	El Punto P02 que es intersección del pec Area de Protección de la vía de lastre el predio Satian Quishpi María Dolores	Con Lote S/N en 206.0m.

Artículo 3. PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana no tendrá participación por áreas verdes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 424 del COOTAD, al

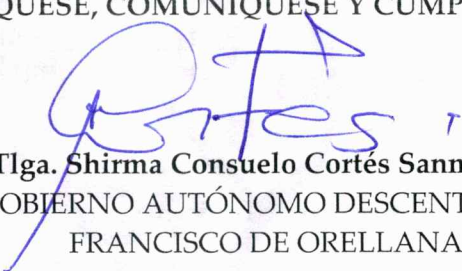
tratarse de tierras rurales, siempre y cuando no se destinen para urbanización o lotización. En caso de que lotice o urbanice el predio en cuestión, los administrados deberán cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana el valor equivalente a áreas verdes, sin perjuicio de las áreas destinadas para veredas, aceras o bordillos conforme las áreas que se aprueban.

Artículo 4. ACLARATORIA Y RECTIFICACIÓN DE ESCRITURAS. – Los señores Satian Chafla Manuel Melchor con C.I.: 0600310684 y Satian Quishpi María Gricelda con C.I.: 0601063381, conforme lo describe el Numeral 3 del INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-1561 de 08 de agosto de 2025, de ser procedente deberá realizar las respectivas aclaratorias y rectificaciones por medio de escritura pública.

Artículo 5. NOTIFICACIONES. – Para los fines pertinentes, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, notifíquese la presente resolución en persona a los señores Manuel Melchor Satian Chafla y María Gricelda Satian Quishpi.

Artículo 6. DISPOSICIÓN FINAL. – Se dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial que, de acuerdo con sus competencias y funciones ejecute y coordine sus acciones con las áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en este cuerpo legal.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil veinte y cinco. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**


Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA



RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil veinte y cinco, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** –



21 AGO 2025

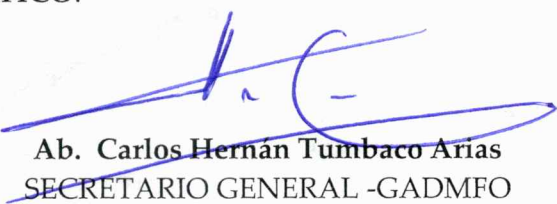
RECIBIDO POR:

FIRMA:

HORA: 1021

Elaborado por: Ab. Wilmer Guano Q.

Revisado por: Abg. Hernán Tumbaco


Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL -GADMFO

